

76001400302820190047800

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se hace necesario ejercer en esta instancia del proceso control de legalidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023. La secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

Proceso: P. VERBAL-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: DORIS ORLANDA BASTIDAS SALAS

Apdo. Demandante: ISLENA OSSA RUIZ

Email: isoru@hotmail.com

Demandado: CAMILA MARIN CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Curador: WILSON GOMEZ RENDON

Email: wilsongomezrendon@hotmail.com

Radicación No. 76001400302820190047800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio. No. 1254

Santiago De Cali, Primero (1) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820190047800

En atención a la constancia secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto del control de legalidad que se debe ejercer en el presente proceso, en relación con el auto proferido el 26 de julio de 2023.

Una vez verificado nuevamente el proceso se percata esta judicatura que mediante auto de sustanciación de fecha 8 de febrero del año 2022, se fijó como fecha el día 16 de febrero de 2022 para realización de diligencia de inspección judicial, observándose que la misma se realizó obrando como prueba el audio y acta glosados en el expediente.

El despacho mediante auto 1219 de fecha 26 de julio de 2023, fija nuevamente fecha para diligencia de inspección judicial, la cual tendría lugar el 3 de agosto de 2023, por consiguiente dicha actuación no correspondía atendiendo que dicha diligencia ya se había agotado anteriormente, lo pertinente y el tramite siguiente es fijar fecha para evacuar la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General Del Proceso. Tal y como

76001400302820190047800
C.S.G.

fue ordenado en la diligencia de inspección judicial. Por ello que el despacho ordenara declarar la nulidad del auto No 1219 de fecha 26 de julio de 2023, notificado en estado el día 27 de la misma anualidad.

Esta judicatura, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y bajo el Amparo de las reglas procesales que autorizan procederá a “corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Finalmente se ordenará dar aplicación entonces a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia y decretando las pruebas solicitadas por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del auto 1219 de fecha 26 de julio de 2023 notificado en estado del día 27 de julio de 2023., por la razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISIETE (17)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 del Código General del Proceso; de la misma obra, por lo que se previene a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testigos cuya declaración se solicitó oportunamente, con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que descurre el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

TESTIMONIOS.

Citar a los señores ANCIZAR CASTRO MENESES, SILVIO PEÑA LOZANO, MARIA DEISY ANGULO GONZAEZ y YAMILE MERA DINAS con el fin de deprecionar los hechos que les Consten de la presente demanda.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA.

76001400302820190047800
C.S.G.

Quienes se encuentran representados por curador Ad-litem Dr. JUAN CARLOS MOSQUERAS. Quien indico que al momento de emitir pronunciamiento de fondo, el despacho deberá otorgar el valor a cada medio probatorio aportado por la activa.

TERCERO: Advertirles a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

CUARTO.- INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 **DE AGOSTO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria